



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2017-00161-00
ACCIONANTE: CESAR ORLANDO CLAVIJO SILVA
ACCIONADA: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
– FIDUAGRARIA (Vocera patrimonio autónomo de remanentes
INCODER)

**ACTA N° 157- 2019
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. el 22 de mayo de 2019, a las 11:00 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 05 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Apoderado demandante: LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ
Apoderado FIDUAGRARIA: KALEV GIRALDO ESCOBAR
Apoderado MINISTERIO DE AGRICULTURA: JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En el presente asunto se realizó audiencia inicial hasta etapa de pruebas el pasado 20 de noviembre de 2018, teniendo únicamente como entidad demandada a la FIDUAGRARIA S.A, situación que fue advertida con posterioridad por el Despacho y con auto del 20 de noviembre del mismo año se dispuso vincular a la litis al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, entidad que fue debidamente notificada y presentó contestación de la demanda dentro del término.

Hecha la anterior advertencia, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien sobre alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Las entidades demandadas formularon la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Respecto de la exceptiva previa propuesta

Por parte de la FIDUAGRARIA S.A

La jurisprudencia constitucional se ha referido a esta excepción como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”¹, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que está exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a las entidades, pues esta opción sólo se da cuando no hay ningún fundamento fáctico o jurídico que las vincule con el caso.

En tratándose de la FIDUAGRARIA el artículo 3º del Decreto 1850 de 15 de noviembre de 2016², dispuso: «[...] Liquidador del INCODER en liquidación celebrar[...] contrato de encargo fiduciario con FIDUAGRARIA S.A., para la constitución de un patrimonio autónomo, con el fin de continuar realizando la representación judicial en los procesos que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales con ocasión del proceso liquidatorio del INCODER en liquidación, para el pago de los fallos judiciales a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2 del presente decreto y adelantar todos aquellos asuntos que subsistan con posterioridad al cierre de la liquidación» (Subrayado del Despacho).

Respecto del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL el artículo 14 del Decreto 2365 de 2015 por el cual se suprimió el INCODER y se ordenó su liquidación, también dispuso:

“Artículo 14º. De la subrogación de derechos y obligaciones y traspaso de bienes de la masa de la liquidación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural subrogará en las obligaciones y derechos INCODER en Liquidación una vez queden en firme el acta final de liquidación y se declare terminado el proceso de liquidación de la Entidad. Copia autentica del acta deberá ser inscrita en las oficinas de registro correspondientes.

Si finalizado el proceso de liquidación y pagadas las obligaciones a cargo de la Entidad en liquidación quedaren activos o dinero en poder de la Entidad fiduciaria contratada, ésta los traspasará a la entidad que señala el Decreto Ley 254 de 2000.”

En virtud de las normas citadas en precedencia, la decisión sobre la responsabilidad que le compete a cada una de las entidades frente a las pretensiones de la demanda, será resuelta en la sentencia.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

² Por medio del cual se modifican los artículos 16 y 22 del Decreto 2365 de 2015, se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en Liquidación, y se dictan otras disposiciones.

III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- El señor CESAR ORLANDO CLAVIJO SILVA fue vinculado en la planta global del INCODER el 23 de abril de 2010, mediante Resolución 986, en el cargo de profesional especializado, Código 2028 grado 14, luego de superar las etapas de la convocatoria N 001 de 2005 (flo 11).
- Durante su vinculación laboral en el INCODER, se afilió al sindicato SINTRAINCODER, y fue amparado con fuero sindical.
- El Gobierno Nacional dispuso la liquidación del INCODER, mediante el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015.
- El INCODER presentó demanda de levantamiento del fuero sindical al señor CESAR ORLANDO CLAVIJO SILVA, ante el juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.
- El día 06 de diciembre de 2016 el actor fue desvinculado del INCODER, para esa fecha feneció el término de liquidación de la entidad.
- Con el acto que comunica al actor su desvinculación de la entidad, se le informa además que revisadas las plantas de personal de la Agencia Nacional de Tierras, y/o la Agencia de Desarrollo Rural, no se encontró un empleo equivalente para su incorporación, por lo que cuenta con la opción de optar por la indemnización o reincorporación, para lo cual deberá comunicarlo al ente liquidador dentro de los 5 días siguientes al recibo de esa comunicación (FI 09).
- Con la Resolución 20171020066735 del 20 de noviembre de 2017 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispuso la reincorporación del demandante en la planta Global del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el cargo de Profesional Especializado- Código 2028 - Grado 15 (fl 99).

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes y conforme al escrito de demanda el asunto se contrae a determinar si el INCODER podía desvincular al SEÑOR CESAR ORLANDO CLAVIJO SILVA a pesar que no se había culminado el proceso de levantamiento del fuero sindical, y si la solución al problema conlleva a la nulidad del acto demandado, con lo que correspondería el pago de las indemnizaciones y prestaciones que se están solicitando.

Decisión notificada en estrados

IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades para que manifiesten si a sus representadas les asiste ánimo conciliatorio.

Escuchada las intervenciones de los apoderados, se declara fallida esa etapa.

Decisión notificada en estrados

V: DECRETO DE PRUEBAS

Las entidades demandadas no solicitaron pruebas, y en cuanto a las solicitadas por el apoderado de la parte actora y que decretadas en audiencia del 20 de noviembre de 2018, estas han sido incorporadas al proceso, por lo que no hay pruebas pendientes por practicar.

No obstante lo anterior, y en atención a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005³, el Despacho decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

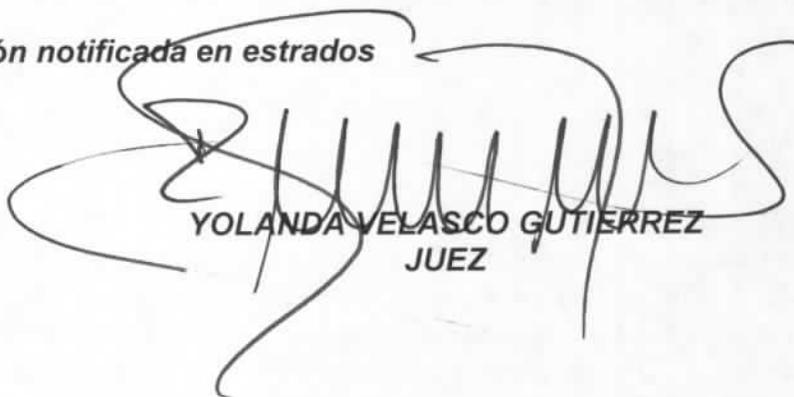
1. **REQUERIR** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INCODER**, para que certifique la fecha en que finalizó el proceso de liquidación y se cerró la entidad.
2. **REQUERIR** al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** para que certifique la fecha en que efectivamente el señor **CESAR ORLANDO CLAVIJO SILVA** tomó posesión del cargo.

Por secretaría se libran los respectivos oficios, el trámite de estos quedara a cargo de los apoderados de las entidades, quienes deberá allegar constancia de su gestión al proceso.

Se fija como fecha para la práctica de la audiencia de pruebas el día 05 de julio de 2019, a las 09:00 de la mañana.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

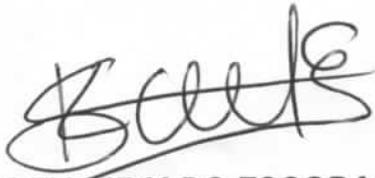
Decisión notificada en estrados



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LUIS FERNANDO AYALA JIMENEZ
APODERADO PARTE ACTORA

³ 28.1 La reincorporación se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el Jefe de la entidad comunique a la Comisión Nacional del Servicio Civil que el ex empleado optó por la reincorporación, en empleo de carrera igual o equivalente que esté vacante o provisto mediante encargo o nombramiento provisional o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creen en las plantas de personal en el siguiente orden: (...)



**KALEY GIRALDO ESCOBAR
APODERADO FIDUAGRARIA**

**JONATHAN FERNADO CAÑAS ZAPATA.
APODERADO MINISTERIO DE AGRICULTURA**



**JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC**

Handwritten scribble or mark.

Handwritten mark.